

RESOLUCION No. 043
(12 de julio de 2019)

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2019-012, en contra del señor FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 1.117.264.433

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00394 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de marzo de 2019, el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Belén de los Andaquies Caquetá, dicto sentencia dentro del proceso de Investigación de Paternidad interpuesto por la Comisaria de Familia de Solita, Caquetá actuando en favor del menor Jheiler Adrian Lopez Cuellar representado legalmente por su progenitora la señora Leydy Mayerly Lopez Cuellar, en contra de Felipe Santiago Zapata Orjuela, proceso radicado Nro. 180943184001-2018-00020-00.

Que en el numeral primero de la misma se declara que el señor Felipe Santiago Zapata Orjuela identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433, es el padre extramatrimonial del menor Jheiler Adrián Lopez Cuellar; y como tal en su defecto en su numeral séptimo se ordena al señor Felipe Santiago Zapata Orjuela, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433, realizar el pago del valor de la realización de la prueba de ADN.

Que el día 24 de julio de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica-Sede Nacional, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$621.041) m/cte.** Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 16-04-2019 y 20-05-2019, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433, respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433, presenta el saldo a corte 28 de junio de 2019 de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$621.041) m/cte.**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado, más los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de la obligación pago total de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.

1.117.264.433, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 28 de junio de 2019 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433, por la obligación contenida en sentencia del 20 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Belén de los Andaquies Caquetá, dentro del proceso de Investigación de Paternidad, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$621.041) m/cte.**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00394 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR al señor **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

CUARTO: ADVERTIR al señor **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: ADVERTIR al señor **ESTIVEN ADRIAN RAMIREZ PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.085.924.192, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR al señor **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR al señor **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF
Regional Nariño.

PUBLICA